

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 02/2019
DEL 11 DE ENERO DE 2019**

En la Ciudad de México, a las doce horas con treinta minutos del once de enero de dos mil diecinueve, en el edificio ubicado en avenida Cinco de Mayo, número veinte, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, se reunieron María Teresa Muñoz Arámburu, Titular de la Unidad de Transparencia; Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información y Enrique Alcántar Mendoza, Abogado Especialista, suplente del Director Jurídico, todos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de dicho órgano colegiado. -----

También estuvieron presentes, como invitados de este Comité, en términos de los artículos 4o. y 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México, así como la Tercera, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, las personas que se indican en la lista de asistencia que se adjunta a la presente como **ANEXO "A"**, quienes también son servidores públicos del Banco de México. -----

María Teresa Muñoz Arámburu, Presidenta de dicho órgano colegiado, en términos del artículo 4o. del Reglamento Interior del Banco de México, y Quinta, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, solicitó al Prosecretario verificara si existía quórum para la sesión. Al estar presentes los integrantes mencionados, el Prosecretario manifestó que existía quórum para la celebración de dicha sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4o. del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quinta, párrafo primero, inciso d), y Sexta, párrafo primero, inciso b), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -

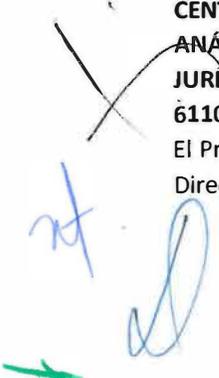
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

El Prosecretario del Comité sometió a consideración de los integrantes presentes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día- -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 51, párrafo segundo, y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o. y 31, fracciones III y XX, del Reglamento Interior del Banco de México, y Quinta, párrafo primero, inciso e), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **ANEXO "B"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO; DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD Y DE LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS PARA ANÁLISIS DE INFORMACIÓN; ASÍ COMO DE LA GERENCIA JURÍDICA CONSULTIVA Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA CONSULTIVA, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000073018. -----

El Prosecretario dio lectura al oficio de diez de enero de dos mil diecinueve, suscrito por los titulares de la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto; de la Subgerencia del Centro de Defensa de



Ciberseguridad y de la Subgerencia de Desarrollo de Sistemas para Análisis de Información, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información; así como de la Gerencia Jurídica Consultiva y de la Subgerencia Jurídica Consultiva, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica; que se agrega a la presente acta como **ANEXO "C"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar como confidencial la información que se indica en dicho oficio, en términos de la motivación y fundamentación señaladas en el mismo, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación, así como la propuesta de costo de reproducción correspondiente, y la propuesta de plazo de entrega de la versión pública correspondiente al Comité de Transparencia, previo pago del costo de reproducción respectivo o acreditación de este. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes presentes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64 y 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información realizada por las unidades administrativas citadas, la propuesta de costo de reproducción y de plazo de entrega de la versión pública al Comité de Transparencia, previo pago del costo de reproducción o acreditación del mismo, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "D"**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, en la misma fecha y lugar de su celebración. La presente acta se firma por los integrantes presentes del Comité de Transparencia, así como por su Prosecretario. Conste. -----

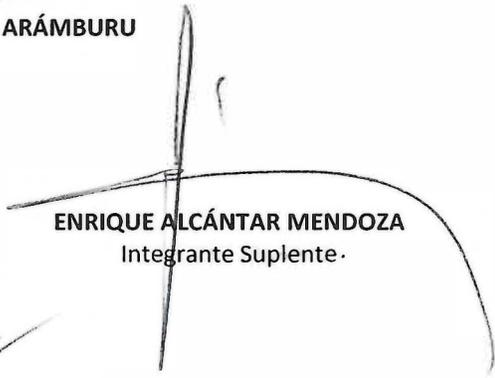
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU
Presidenta



VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante

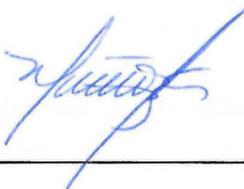
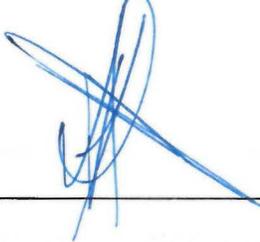
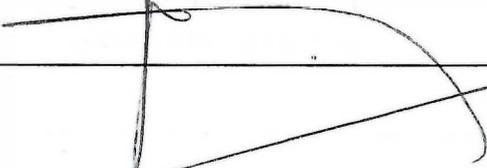


ENRIQUE ALCÁNTAR MENDOZA
Integrante Suplente

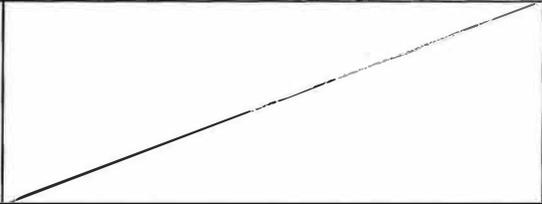
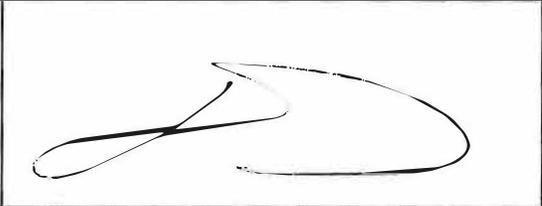


SERGIO ZAMBRANO HERRERA
Prosecretario

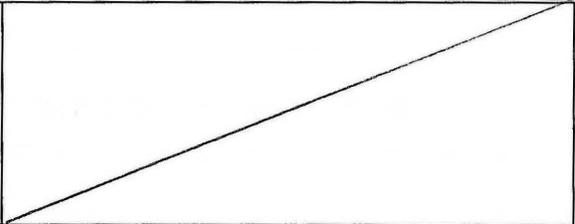
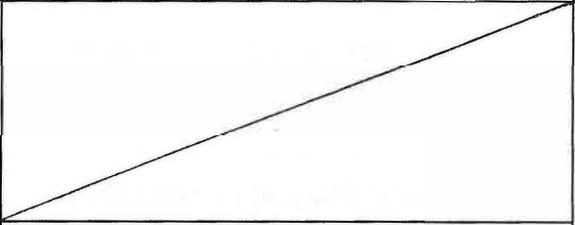
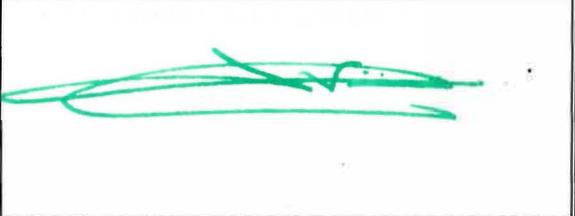
LISTA DE ASISTENCIA
SESIÓN ORDINARIA 02/2019
11 DE ENERO DE 2019
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

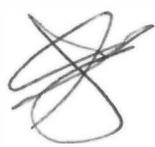
<p>MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU Directora de la Unidad de Transparencia</p>	
<p>ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA Director Jurídico</p>	
<p>VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA Director de Seguridad y Organización de la Información</p>	
<p>JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA Gerente de Organización de la Información</p>	
<p>ENRIQUE ALCÁNTAR MENDOZA Abogado Especialista nivel Gerente</p>	
<p>CARLOS EDUARDO CICERO LEBRIJA Gerente de Gestión de Transparencia</p>	
<p>SERGIO ZAMBRANO HERRERA Prosecretario del Comité de Transparencia</p>	

INVITADOS PERMANENTES

<p>OSCAR JORGE DURÁN DÍAZ Dirección de Vinculación Institucional y Comunicación</p>	
<p>FRANCISCO CHAMÚ MORALES Director de Administración de Riesgos</p>	

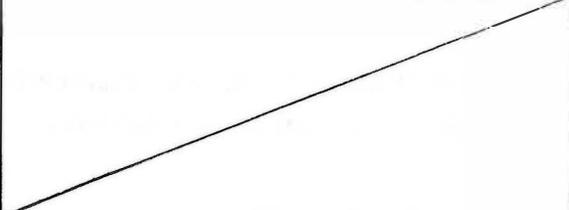
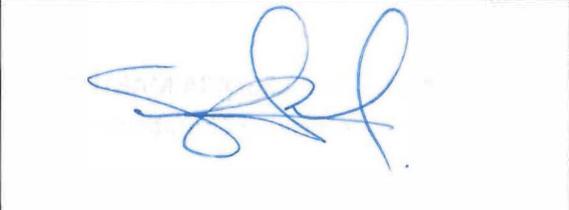
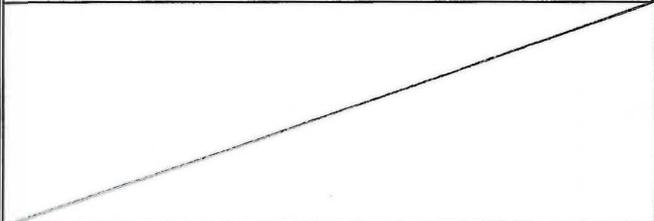
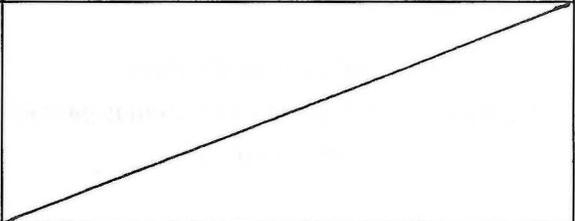
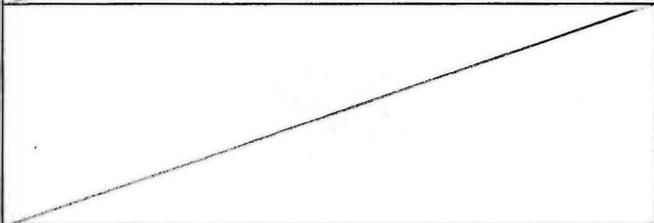
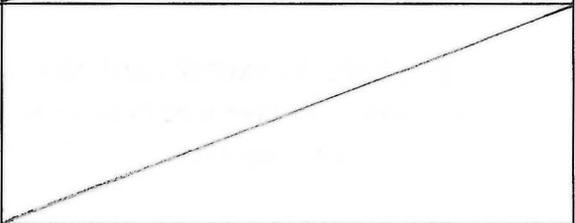
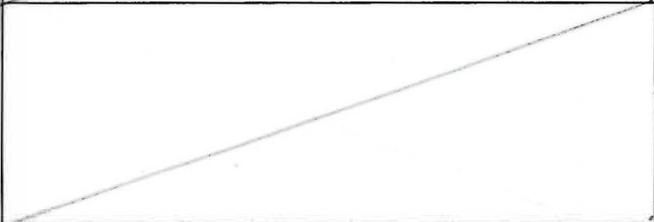
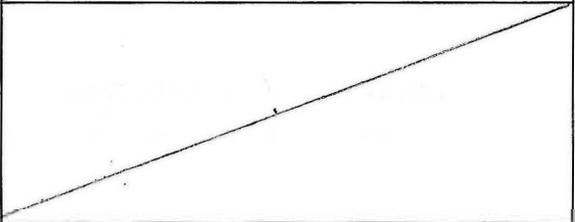
INVITADOS

<p>RODRIGO MÉNDEZ PRECIADO Gerente de Enlace Institucional y Relaciones Públicas</p>	
<p>EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA Gerente Jurídico Consultivo</p>	
<p>JONATHAN NAVARRO VILLEGAS Abogado en Jefe en la Subgerencia de Apoyo Jurídico a la Transparencia</p>	

<p>MARGARITA LISSETE PONCE GUARNEROS Gerente de Riesgos No Financieros</p>	
<p>VÍCTOR MOISÉS SUÁREZ PICAZO Director de Contabilidad, Planeación y Presupuesto</p>	
<p>FLÉRIDA GUTIÉRREZ VIDAL Gerente de Contabilidad e Información Financiera</p>	
<p>MARÍA LUISA SEGOVIA MARTÍNEZ Subgerencia de Contabilidad</p>	
<p>RAÚL MENA GAYTAN Subgerencia de Desarrollo de Sistemas para Análisis de Información</p>	
<p>JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ PICHARDO Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad</p>	
<p>EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA Gerente Jurídico Consultivo</p>	



BANCO DE MÉXICO

<p>SEBASTIAN ACOSTA GUEVARA Subgerente Jurídico Consultivo</p>	
<p>HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN Jefe de la Oficina de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia</p>	
<p>Claudia Torres Tapia</p>	
<p>Elizabeth Casillas Trejo</p>	
	
	
	

Comité de Transparencia

ORDEN DEL DÍA
Sesión Ordinaria 02/2019
11 de enero de 2019

UNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO; DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD Y DE LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS PARA ANÁLISIS DE INFORMACIÓN; ASÍ COMO DE LA GERENCIA JURÍDICA CONSULTIVA Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA CONSULTIVA, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000073018.

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000073018**, que turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"... Quiero solicitarle ... se genere una nueva solicitud de la información referida, que había sido solicitada de la siguiente manera: "Buen día, les solicito que por favor me proporcionen toda la información que alberguen sobre Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo (CEESTEM), tales como documentos de creación, convenios de colaboración, documentos de fideicomisos, facturas, informes, oficios, dictámenes, evaluaciones, fotografías y cualquier otro tipo de materiales u expedientes que al respecto alberguen. De antemano muchas gracias por sus atenciones." Agradezco de antemano sus atenciones."

Sobre el particular, con motivo de la atención de una solicitud de acceso diversa, mediante oficio de once de octubre de dos mil dieciocho, estas unidades administrativas, hicimos del conocimiento de ese órgano colegiado la determinación de clasificar como confidencial, por contener datos personales, **diversa información contenida en el expediente "Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo"**.

Asimismo, estas unidades administrativas clasificaron como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiduciario, la totalidad de la **"información contenida en el expediente 'Fideicomiso Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo'..."**, en el que obra información objeto de la solicitud en comento, ya que los recursos aportados al fideicomiso referido son propiedad de particulares, sin que involucren en medida alguna la aplicación de recursos públicos por parte del Banco de México. Lo anterior, en los términos de la fundamentación y motivación señaladas en el oficio respectivo.

Dicha clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución emitida en su sesión ordinaria 43/2018 de doce de octubre de dos mil dieciocho.

En virtud de lo anterior, y de que la información referida es materia de la solicitud en comento, esta unidad administrativa hace de su conocimiento que en ella subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Por otra parte, toda vez que los documentos relativos al expediente identificado como "Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo", los cuales constan en 351 páginas, obran únicamente en constancias físicas en papel, es aplicable el Quincuagésimo noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas", que prevé la **elaboración de la versión pública testando las palabras,**



párrafos o renglones clasificados, según corresponda, por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que no es posible poner a disposición del peticionario la información en consulta directa toda vez que no sería posible implementar las medidas necesarias a fin de que los servidores públicos garanticen el resguardo de la información confidencial.

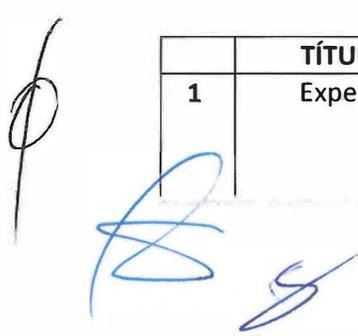
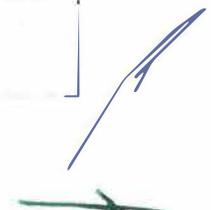
Conforme a lo anterior, una vez que sea cubra o se acredite el pago correspondiente por concepto de la digitalización a que se refiere el "Acuerdo por el que se establecen los costos de reproducción y envío a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia de acceso a la información y protección de datos personales", aprobado por el Comité de Transparencia del Banco de México en sesión extraordinaria celebrada el 21 de junio de 2017, se procederá a elaborar las versiones públicas correspondientes, conforme a lo señalado en los artículos 134, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas que, en su caso, serán presentadas para aprobación a ese órgano colegiado.

En ese sentido, considerando el número de páginas mencionado, estas unidades administrativas informan que para la elaboración de la versión pública materia del presente el costo total de digitalización será de \$165.50 (ciento sesenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), de acuerdo con el concepto de digitalización o reproducción digital de página, previsto en el "Acuerdo por el que se establecen los costos de reproducción y envío a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia de acceso a la información y protección de datos personales", antes señalado, ya que se deberá cobrar a partir de la página vigésimo primera de la versión pública correspondiente.

Asimismo, se propone el plazo de 10 días hábiles contados a partir de que se acredite el pago correspondiente, para la entrega de la versión pública respectiva al Comité de Transparencia, considerando el volumen de información involucrado, las capacidades de las áreas que cuentan con la información y el tiempo que deberá ser dedicado para su elaboración, de conformidad con el Trigésimo Segundo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", así como del Primero, fracción IV, inciso f) del "Acuerdo por el que se establece el procedimiento interno de atención de solicitudes de acceso a la información, aplicable a los casos en que deban elaborarse versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones clasificadas", aprobado por el Comité de Transparencia en su sesión extraordinaria 01/2017 de veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el título de los expedientes clasificados:

	TÍTULOS DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS	INFORMACIÓN CLASIFICADA
1	Expediente "Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo"	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física • Domicilio particular • Firma autógrafa

		<ul style="list-style-type: none"> • Parentesco • Entorno familiar • Fecha de nacimiento • Lugar de nacimiento • Estado civil • Género • Trayectoria laboral • Datos académicos • Información patrimonial
2	Expediente "Fideicomiso Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo"	<ul style="list-style-type: none"> • Totalidad de la información relacionada con el secreto fiduciario

Atento a lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Quincuagésimo Cuarto, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, inciso a) de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y considerando lo previsto en el "Acuerdo por el que se establece el procedimiento interno de atención de solicitudes de acceso a la información, aplicable a los caso en que deban elaborarse versiones públicas de documentos que contengan, partes o secciones clasificadas", emitido por ese Comité de Transparencia el 21 de junio de 2017, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia **confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, que en su caso, será empleada en la elaboración de la versión pública correspondiente y aprobar las propuestas de los costos de digitalización señalados, así como del plazo para la entrega de la versión pública referida, previo pago o acreditación de los costos señalados.**

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación del a información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos señalados es el adscrito a:

Por parte de la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto:

- Subgerencia de Contabilidad (Subgerente)

Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:

- Gerencia de Organización de la Información (Gerente)
- Subgerencia de Coordinación de Archivos (Todo el personal)




Por parte de la Dirección Jurídica:

- Gerencia Jurídica Consultiva (Gerente)
- Subgerencia Jurídica de Apoyo Jurídico a la Transparencia (Todo el personal)
- Subgerencia Jurídica Consultiva (Todo el personal)

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

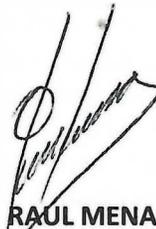
Atentamente



VÍCTOR MOISÉS SUÁREZ PICAZO
Director de Contabilidad, Planeación y Presupuesto



JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ PICHARDO
Subgerente del Centro de Defensa de
Ciberseguridad



RAÚL MENA GAYTÁN
Subgerente de Desarrollo de Sistemas para
Análisis de Información



EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Gerente Jurídico Consultivo



SEBASTIÁN ACOSTA GUEVARA
Subgerente Jurídico Consultivo



Recibo este oficio
en contra páginas. --



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Folio: 6110000073018

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. El cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **6110000073018**, que refiere:

"... Quiero solicitarle ... se genere una nueva solicitud de la información referida, que había sido solicitada de la siguiente manera: "Buen día, les solicito que por favor me proporcionen toda la información que alberguen sobre Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo (CEESTEM), tales como documentos de creación, convenios de colaboración, documentos de fideicomisos, facturas, informes, oficios, dictámenes, evaluaciones, fotografías y cualquier otro tipo de materiales u expedientes que al respecto alberguen. De antemano muchas gracias por sus atenciones." Agradezco de antemano sus atenciones."

SEGUNDO. El mismo cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este Instituto Central remitió a la Dirección de Seguridad Organización de la Información, unidad adscrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información, a la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Administración, y a la Dirección Jurídica, unidad administrativa adscrita a la Dirección General Jurídica, para su atención, la referida solicitud, a través del sistema electrónico de gestión interna de solicitudes de información previsto para esos efectos.

TERCERO. Que los titulares de la Subgerencia de Coordinación de la Información y de la Subgerencia de Arquitectura de la Información del Banco de México, mediante oficio de veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, sometieron a la consideración de este Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo ordinario de respuesta de la referida solicitud de acceso a la información.

CUARTO. Que este órgano colegiado, mediante resolución emitida en su sesión celebrada el veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, confirmó la ampliación del plazo ordinario de respuesta por diez días, para la atención de la solicitud al rubro citada. Dicha resolución, fue notificada al solicitante dentro del plazo ordinario.

QUINTO. La Dirección Jurídica, por conducto de la Gerencia Jurídica Consultiva y la Subgerencia Jurídica Consultiva, la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto y la Dirección General de Tecnologías de la Información, por conducto de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad y la Subgerencia de Desarrollo de Sistemas para Análisis de Información, mediante oficio de diez de enero del presente año, informaron a este órgano colegiado que han determinado clasificar como confidencial la información precisada en el mismo, con base en la fundamentación y motivación señaladas en dicho documento, el cual confirma que subsisten las causas que dieron origen a la clasificación formulada a través del diverso oficio de once de octubre de dos mil dieciocho, respecto de la cual, en términos de lo señalado en los artículos 134,

párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Quincuagésimo sexto, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes; así como el Trigésimo segundo, último párrafo, de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes, se elaborará la versión pública respectiva, previo pago de los costos de reproducción generados por concepto de digitalización o reproducción digital de páginas o acreditación del mismo.

Lo anterior, toda vez que los documentos solicitados, obran únicamente en constancias físicas en papel, es aplicable el primer párrafo del lineamiento Quincuagésimo noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, que prevé la elaboración de la versión pública testando las palabras, párrafos o renglones clasificados, según corresponda, por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que no es posible poner a disposición del peticionario la información en consulta directa toda vez que no sería posible implementar las medidas necesarias a fin de que los servidores públicos garanticen el resguardo de la información confidencial. Asimismo, solicitaron a este órgano colegiado confirmar tal clasificación, así como la propuesta de costo de reproducción de la versión pública respectiva, y el plazo de entrega de dicha versión pública al Comité de Transparencia, previo pago del costo de reproducción correspondiente.

CONSIDERANDOS

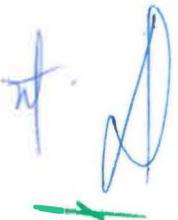
PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

SEGUNDO. En seguida se analiza la clasificación realizada por las unidades administrativas referidas, conforme a lo siguiente:

Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresada en el oficio correspondiente.

De igual manera, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el oficio señalado en la sección de resultandos de esta determinación.**



TERCERO. En seguida, este órgano colegiado analiza la propuesta del costo de reproducción por concepto de digitalización o reproducción digital de páginas para la generación de la versión pública señalada en el oficio referido en la sección de resultandos de la presente determinación.

De conformidad con lo señalado en el punto Primero del “Acuerdo por el que se establecen los costos de reproducción y envío a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia de acceso a la información y protección de datos personales”, aprobado por el Comité de Transparencia en su sesión extraordinaria 01/2017 de veintiuno de junio de dos mil diecisiete, señala que la tarifa por costo de reproducción para la atención de solicitudes de acceso a la información es de \$0.50 (cincuenta centavos de peso moneda nacional) por el concepto de digitalización o reproducción digital, mismo que deberá cobrarse a partir de la vigésimo primera página, de conformidad con lo señalado en el punto Segundo del Acuerdo citado, **este Comité estima procedente el costo de propuesto por la unidad administrativa correspondiente en el oficio en comento, para la elaboración de la versión pública correspondiente.**

Lo anterior, en virtud de las consideraciones expresadas en el resultando Quinto de la presente determinación, así como de lo señalado en los artículos 141, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Quincuagésimo octavo, y Quincuagésimo noveno, párrafo segundo, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes; así como el Trigésimo segundo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes, que señalan que los sujetos obligados deberán garantizar que los medios empleados para la elaboración de las versiones públicas, garanticen la eliminación de la información clasificada de dichas versiones públicas, impidiendo su visualización o reutilización.

Asimismo, resulta aplicable el Criterio 8/17, emitido por el Pleno del INAI, el cual señala:

***Modalidad de entrega.** Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.*

CUARTO. En seguida, este órgano colegiado analiza la propuesta del plazo para la elaboración de la versión pública correspondiente, previo pago del costo de reproducción señalado en el considerando anterior o acreditación del mismo, realizada por la unidad administrativa respectiva en el oficio señalado en la sección de resultandos de la presente determinación.

Este Comité de Transparencia **considera razonable el plazo propuesto de diez días hábiles contados a partir de la comprobación del pago del costo de reproducción señalado en el considerando anterior, para la elaboración de la versión pública correspondiente, en los términos de la clasificación que se funda y motiva en el oficio en comento, toda vez que el mismo se encuentra dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la acreditación del pago correspondiente, de conformidad con el Trigésimo Segundo de los “Lineamientos que**

establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, así como del Primero, fracción IV, inciso f) del “Acuerdo por el que se establece el procedimiento interno de atención de solicitudes de acceso a la información, aplicable a los casos en que deban elaborarse versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones clasificadas”, aprobado por el Comité de Transparencia en su sesión extraordinaria 01/2017 de veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

En consecuencia, las unidades administrativas del Banco de México que suscriben el oficio referido en el resultando quinto de la presente resolución **deberán presentar dicha versión pública a este Comité de Transparencia en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la comprobación del pago del costo de reproducción señalado en el considerando anterior**, para su aprobación en términos de lo señalado en el Sexagésimo segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes; así como el punto Segundo, fracción I, letra c, y el punto Tercero, fracción II, del “Acuerdo por el que se establece el procedimiento interno de atención de solicitudes de acceso a la información, aplicable a los casos en que deban elaborarse versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones clasificadas”, y una vez aprobada, la Unidad de Transparencia ponga a disposición del solicitante esa versión pública en la forma y tiempo señalados en las disposiciones aplicables.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracciones III y XX, del Reglamento Interior del Banco de México; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se aprueba el costo de reproducción, por concepto de digitalización o reproducción digital de páginas, para la elaboración de la versión pública propuesto por las unidades administrativas correspondientes, en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación, en términos del considerando Tercero de la presente resolución.

TERCERO. Se aprueba el plazo para la elaboración de la versión pública previo pago del costo de reproducción o acreditación del mismo, propuesto por la unidad administrativa correspondiente en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación, en términos del considerando Cuarto de la presente resolución. Y se señala ese mismo plazo contado a partir de la comprobación del pago del costo de reproducción para la entrega de la versión pública respectiva a este Comité de Transparencia, para su aprobación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el once de enero de dos mil diecinueve.

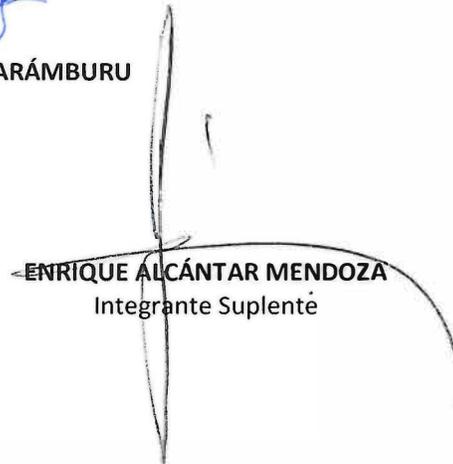
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU
Presidenta



VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante



ENRIQUE ALCÁNTAR MENDOZA
Integrante Suplente